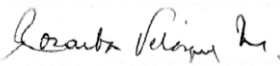


Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 181 del 23 de septiembre de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI en primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI en segunda instancia	\$200.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.200.000

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ELIECER ECHEVERRY LOPEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00358-00

Auto No. 647

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 007 del 02 de febrero de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, M.P. **MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.200.000** con cargo a la parte demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** y a favor del demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 181 del 23 de septiembre de 2020 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **42** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

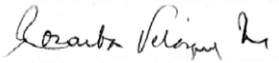
ACBC/w.m.f./

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 166 del 17 de agosto de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.600.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.060.000

SON: CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIBIA OFIR GONZALEZ BARONA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00684-00

Auto No. 648

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 013 del 02 de febrero de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.160.000** con cargo a la parte demandada **PROTECCION S.A** y **\$2.900.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor del demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 166 del 17 de agosto de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

ACBC/w.m.f-/

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al Señor Juez que a I.D #17 del expediente la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase resolver.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **ALICIA BEDOYA DE LONDOÑO**
DDO: **COLPENSIONES**
RAD: **2021 - 00455**

AUTO INTERL. No. 697

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante a I.D # 17 del expediente, presenta recurso de reposición contra el auto No. **2950 del 11 de enero de 2024** que dispuso la aprobación de costas, ordenando la terminación y el archivo del proceso, por lo que a la luz del artículo 366 del C.G.P. numeral 5° se estudiará el mismo.

En el recurso de reposición que incoa la parte actora, manifiesta que:

Las **AGENCIAS EN DERECHO**, liquidadas en **PRIMERA INSTANCIA** por el despacho fue la suma de **SETECIENTOS MIL DE PESOS (\$700.000)**, a cargo de **la entidad demandada**, según la parte resolutive de la Sentencia No.173 del 28 de junio de 2022.

No obstante, considero que el valor fijado es muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo prescrito en el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 de agosto de 2016, inciso 1° del artículo 5°, el cual establece:

“1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

EN PRIMERA INSTANCIA. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

...

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. (negrillas mío.)

Igualmente establece que las agencias en derecho se fijan tomando en cuenta la duración del proceso, la gestión ejecutada, la complejidad del debate jurídico planteado y la cuantía de las pretensiones.

Por lo que considera que la suma fijada debe ser superior a la que se liquidó.

Al respecto, debe esta instancia poner en conocimiento del recurrente que el **ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016**, en su artículo 5° TARIFAS. 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. (...) En primera instancia. a. (...) (i) ... **(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.** b) (...) **(negrilla pertenece al despacho)**, señala precisamente los parámetros en cuanto a las tarifas para fijar las agencias en derecho, es así como al observar la condena impuesta en las sentencias de primera y segunda instancia, el valor que se dispuso como condena en agencias en derecho está dentro de los parámetros establecidos por la norma aplicable para la liquidación de costas en el presente juicio, por lo que no se repondrá el auto recurrido.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. **2950** del 11 de enero de 2024, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el auto interl. **2950** del 11 de enero de 2.024.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024.**
La secretaria,

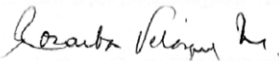


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **OMAIRA PORTILLA GALINDEZ**
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2021 – 00465

AUTO N. 700

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procede a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, se observa que la entidad otorgó poder inicialmente al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** portador de la T. P. No. 145.940 expedida por el C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado principal, y éste a su vez otorgó poder como apoderada sustituta a la abogada **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL** portador de las T.P. No. 180.032 expedido por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería para que defiendan los intereses de su representada.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

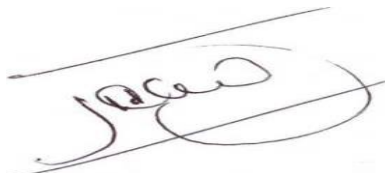
- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 14.892.103 portador de la tarjeta profesional. No.**145.940** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 38.603.283 portadora de la tarjeta profesional. No.180.032 del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas

documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **42** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024.**
La secretaria,



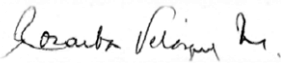
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 176 del 4 de septiembre de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en segunda instancia	\$1.300.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$6.000.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CAICEDO VELASCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2022- 00327-00

Auto No. 649

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 354 del 04 de diciembre de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **GERMAN VARELA COLLAZOS**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.000.000** con cargo a la parte demandada **PORVENIR S.A, \$700.000** con cargo a la parte demandada

PROTECCION S.A, \$1.300.000 con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES y \$2.000.000** con cargo a la parte demandada **COLFONDOS S.A** y a favor del demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 176 del 4 de septiembre de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

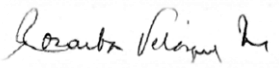
ACBC/w.m.f-/

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 238 del 7 de diciembre de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.300.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.600.000

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAUL DARIO RIOS TABARES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2022- 00382-00

Auto No. 651

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 014 del 02 de febrero de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.600.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor del demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 238 del 7 de diciembre de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **42** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

ACBC/w.m.f./

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que a través de correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2023, se glosa al expediente digital memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto N° 2492 del 02 de noviembre de 2023 que aprobó la liquidación de costas, Sírvaselo proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELICA GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2022 – 00441

Auto Inter. No. 698
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito presentado a través de correo electrónico, manifiesta que desiste del recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto N° 2492 del 02 de noviembre de 2023 que aprobó la liquidación de costas y a su vez ordena el Archivo del mismo. Siendo procedente lo solicitado, este Despacho admitirá el desistimiento contra el auto antes mencionado.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto N°2492 del 02 de noviembre de 2023 que aprobó la liquidación de costas y a su vez ordena el Archivo del mismo, tal como lo ha solicitado la parte demandante.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto a lo manifestado en el auto N° 2492 del 02 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA GARCIA BARBETTI
DEMANDADO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y COLPENSIONES.
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN:	76 001 31 05 004 2023 00053 00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 616

Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** fue notificada a través de correo electrónico y presento escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la Demanda por parte de la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **Gustavo Alberto Herrera Avila**, portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la llamada en garantía **ALLIANS SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **Nestor Eduardo Pantoja Gomez** portador de la T.P. No. 285.871 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del demandado **COLFONDOS S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: CITAR para el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC/Lmgt.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto
que antecede
Santiago de Cali, **13/03/2024**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **COLPENSIONES**, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	MARIO POSSE NIÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76 001 31 05 004 2023 – 0009500

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 617

Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **COLPENSIONES** fue notificada por correo y presento escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

El Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron notificadas el 24 de mayo de 2023 y no presentaron contestación.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la Demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **Juliana Andrea Marmolejo** portador de la T.P. No. 280.169 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demanda **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: CITAR para el **MARTES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC//Lmgt

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto
que antecede
Santiago de Cali, **13/03/2024**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **EMCALI EICE ESP**, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	MARIO JAVIER LIBREROS ROJAS
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76 001 31 05 004 2022 00113 00

AUTO INTERL. No. 608

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver sobre la contestación de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la parte demandada **EMCALI EICE ESP** fue notificada por correo electrónico el 1 de agosto de 2.023 (archivo 10 ED), venciendo el término para contestar el 18 de agosto de 2.023, siendo presentado el escrito de contestación fuera del término legal, esto es, el 28 de agosto de 2.023, por tal razón, el despacho tendrá por no contestada la demanda por haberse allegado escrito de contestación de manera extemporánea.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **EMCALI EICE ESP**, por haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **Ligia Amelia Vasquez Ceballos**, portador (a) de la T.P. No. 270.973 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la demandada **EMCALI EICE ESP**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: CITAR para el **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC//LMQT

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto
que antecede
Santiago de Cali, **13/03/2024**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de Marzo de 2024
INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el miércoles 8 de junio de 2022, debido a que presentaron excepción previa de cosa juzgada. Sírvase proveer


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	Ordinario de Primera Instancia
DEMANDANTE:	OCTAVIO CAMAYO PEÑA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RAD.:	760013105 004 2021 00258 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 471

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., programada para el día miércoles 8 de junio de 2022, se hace necesario reprogramar la audiencia, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito.

Por otro lado, obra memorial poder a ID No.12 de fecha 7 de junio de 2022, donde el Representante legal de World Legal Corporation S.A.S. que representa a la demandada COLPENSIONES, le sustituye poder a la abogada LEIDY TATIANA CORREA CARDONA con tarjeta profesional No.288.369, por lo que se procede a reconocer personería en los términos del poder conferido.

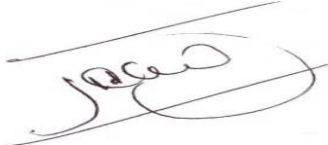
DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el articulo 77 ibidem, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.** Fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **MIERCOLES OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DE MANERA VIRTUAL.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LEIDY TATIANA CORREA CARDONA con tarjeta profesional No.288.369, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15
Email: j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, **13/3/2024**

La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el miércoles 1 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario de Primera Instancia
DEMANDANTE: MARIO HERNAN ANTE LAME
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105 004 2022 00619 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 472

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS programada para el el miércoles 1 de noviembre de 2023, se hace necesario reprogramar la audiencia, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibidem, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.** Fíjese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC/Lmgt.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 42_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **13/03/2024**

La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA